

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020051893



Fecha: 29-03-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C

PARA: Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LOPEZ
Presidente**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO**
Vicepresidente Jurídico**Dra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**
Vicepresidente Administrativa y Financiera**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**
Vicepresidente Ejecutivo**Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**
Vicepresidente Gestión Contractual**Dr. ALEJANDRO GUTIERREZ RAMÍREZ**
Coordinador GIT- Defensa Judicial**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición entre el 1° de octubre de 2018 y el 28 de febrero de 2019.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de marzo de 2019, realizó seguimiento al cumplimiento por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, respecto del inicio o no de Acciones de Repetición de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del Decreto 1069 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 28 de febrero de 2019.

Las conclusiones y no conformidades se describen en el capítulo 6 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin que se coordinen las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

La movilidad
es de todos

Mintransporte





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20191020051893**



Fecha: **29-03-2019**

MEMORANDO

De acuerdo con lo previsto en el Literal g del Art. 4 y los Literales h, j y k del Art. 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera y al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, para la formulación del Plan de Mejoramiento y las no conformidades, y registrar las acciones de mejora con las fechas de inicio y cumplimiento en el formato EVC1-F-004 PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESO / ACCION CORRECTIVA – ACCION PREVENTIVA. Para estos efectos, se solicita que la suscripción del Plan de Mejoramiento se realice dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la radicación del informe.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 8 Folios

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -4) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -5) ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ 1 (COOR) GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C.

Proyectó: Johana C. Durán M.

VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)

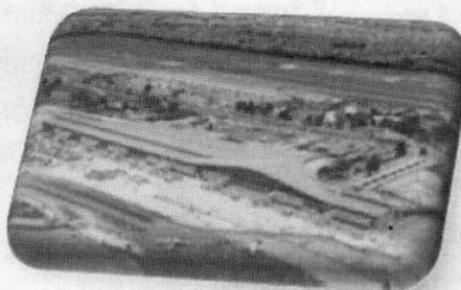
Nro Rad Padre:

Nro Borrador:

GADF-F-010



INFORME DE SEGUIMIENTO



INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS
ACCIONES DE REPETICIÓN ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 Y EL 28
DE FEBRERO DE 2019

2019

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO LEGAL	3
4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....	4
4.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019	4
4.1.1 Pagos de Sentencias Judiciales	4
4.1.2 Pagos por laudos Arbitrales con TES	5
4.2. PRESENTACIÓN DEL PAGO DE CONDENAS POR EL ORDENADOR DEL GASTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	7
4.2.1 Resolución 2277 del 27 de diciembre de 2018.....	7
4.2.2 Resolución 2278 del 27 de diciembre de 2018.....	8
4.2.3 Resolución 2397 del 27 de diciembre de 2018.....	8
4.2.4 Resolución 2830 del 27 de diciembre de 2018.....	8
4.3 CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.....	8
4.3.1 Pagos de condenas Tercer trimestre del 2018	8
4.3.2 Pagos de condenas del 1 de octubre al 28 de febrero del 2019	9
4.4 PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN 1 de enero de 2018- 28 de febrero de 2019	10
5. APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-	12
6. CONCLUSIONES.....	15
6.1. NO CONFORMIDADES.....	15

1. OBJETIVOS

- Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, que establece:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

- Verificar la aprobación del plan anual del Comité de Conciliación para la vigencia 2019

2. ALCANCE

El seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 se realizó para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 28 de febrero de 2019.

En lo que respecta a la presentación de las acciones de repetición se realizó el seguimiento del 1 de enero del 2018 al 28 de febrero de 2019.

Para el plan anual del Comité de Conciliación de 2019 se validó su aprobación antes del inicio de la vigencia.

3. MARCO LEGAL

- Constitución Política, artículo 90

- **Ley 678 de 2001** “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición” artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- **Decreto 1069 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”; Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6,7, artículo 2.2.4.3.1.2.12., modificado por el Decreto 1176 de 2016.
- **Decreto 1176 de 2016** “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” artículo 3.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

4.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019

4.1.1 Pagos de Sentencias Judiciales

La Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura- OCI-, solicitó a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la entidad, la remisión de los pagos realizados por la ANI por conceptos de sentencias condenatorias, conciliaciones y laudos arbitrales durante el periodo definido en el alcance, así como los Actos Administrativos que ordenaron dichos pagos, para lo cual el área de Tesorería de la Entidad remitió dicha información.

La OCI consultó en el SIIF los pagos realizados por la ANI en el periodo evaluado, encontrando identidad entre la información remitida por Tesorería y la que arroja la mencionada plataforma.

En el periodo que se revisa, y de acuerdo con los soportes documentales analizados, en los meses de octubre, noviembre de 2018 y enero de 2019 la entidad no hizo pagos por concepto de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales o Acuerdos Conciliatorios.

En el mes de diciembre de 2018, la entidad hizo tres (3) pagos, dos (2) de ellos por concepto de sentencias condenatorias, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$256.837.991)**. y un pago por el Laudo Arbitral del 3 de mayo de 2018, aclarado por auto No 39 del 15 del mismo mes y año, en el Tribunal de Arbitramento ANI- CONSORCIO VIAL DE LOS ANDES, por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN**

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$37.571.638.158), en títulos del Tesoro- TES CLASE B- reconocidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de Resolución 4680 del 10 de diciembre de 2018.

Para febrero de 2019, la ANI pagó dos condenas por sentencias judiciales, montos que ascendieron a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$67.115.726)**.

De lo anterior se concluye que en el periodo evaluado, la entidad hizo 4 pagos por condenas en sentencias judiciales por un total de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$323.953.717)**, por Sentencias Judiciales y por Laudos Arbitrales **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$37.571.638.158)**.

Los anteriores pagos suman **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$37.895.591.875)**.

4.1.2 Pagos por laudos Arbitrales con TES

En el periodo que se revisa, la Entidad tramitó ante el Ministerio de Hacienda el pago de una condena derivada del Laudo Arbitral del 3 de mayo de 2018, aclarado el 15 del mismo mes y año, dentro del Tribunal ANI- CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S-COVIANDES (Contrato de concesión 444 de 1994), para tal efecto, expidió la Resolución 1531 del 15 de agosto de 2018, ordenando el pago de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$37.571.716.243)** en Títulos de Tesorería Clase B por dicho valor.

El artículo segundo de la mencionada Resolución dispuso que *“la suma de dinero a que se hace referencia en el numeral anterior, se pagará mediante la emisión de títulos de Tesorería TES clase B. Este pago se hará a la cuenta No. 111-0-1041-7 en el Depósito Central de Valores del Banco de la República a nombre de Fiduoccidente Fideicomiso No. 3024-Coviandes con NIT. 830.054.076-2¹*

Para tal fin, en oficio de salida 2018-500-027538-1 del 24 de agosto de 2018, la ANI solicitó al Ministerio de Hacienda el *“trámite de pago con Títulos de Tesorería TES Clase B que le adeuda la ANI al Concesionario Concesionaria Vial de los Andes-COVIANDES S.A.S, por obligaciones adquiridas en virtud de lo señalado en el fallo del Laudo Arbitral del 03 de*

¹ Agencia Nacional de Infraestructura, resolución 1531 del 15 de agosto de 2018, pág. 3

mayo de 2018 aprobado por el Tribunal de Arbitramento y sus aclaraciones y complementaciones en Auto No. 39 del 15 de mayo de 2018 para el Contrato de Concesión No. 444 de 1994” (...) Solicitamos ordenar (...) se tramite y ordene la expedición de los Títulos de Tesorería TES clase B, para el pago indicado en el Laudo Arbitral (...) a favor de Concesionaria Vial de los Andes- COVIANDES S.A.S. por valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$37.571.716.243)”²

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Resolución No. 4860 del 10 de diciembre de 2018, dispuso en su Artículo 1: *“Reconocimiento como Deuda Publica. Reconocer como deuda pública la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$37.571.716.243) moneda legal colombiana, a favor de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S COVIANDES S.A.S identificada con el NIT 800.235.872-7 y en consecuencia proceder a su sustitución y pago mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución- Estos títulos serán entregados a la entidad que se relaciona a continuación: Razón social: Fiduoccidente Fid.3034 Coviandes; NIT 830.054.076-2; Cuenta DCV 111-0-1041-7; Valor \$37.571.716.243 Parágrafo: el valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES clase B será hasta por el valor de liquidación de los mismos, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Artículo 2. Términos y Condiciones de los Títulos. Los términos y condiciones de los Títulos de Tesorería TES clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior serán los siguientes: 1 Nombre de los títulos: Títulos de Tesorería TES clase B; 2. Clase y denominación: Tasa Fija denominados en pesos; 3 Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estando inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia; 4 Plazo ocho (8) años” entre otras³.*

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la anterior Resolución, el Banco de la República en documento “SOLICITUD CUMPLIMIENTO TASAS” del 11 de diciembre de 2018, hizo el pago en TES CLASE B a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, fiduciaria autorizada por COVIANDES para recibir el mencionado pago por valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$37.571.638.158), previo descuentos de ley, pago que fue informado al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial en memorando 2018-500-019867-3 del 13 de diciembre de 2018.

² Agencia Nacional de Infraestructura, oficio de salida 2018-500-027538-1 del 24 de agosto de 2018, pág. 1

³ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Resolución 4680 del 10 de diciembre de 2018, pág. 1 y 2

Sin embargo, de acuerdo con la documentación remitida por la Vicepresidencia Ejecutiva, se evidencia que la ANI no ha pagado la contribución especial para Laudos Arbitrales del 2%, como se observa en memorando fechado el 1 de marzo de 2019, la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, solicita a su homóloga Jurídica *“priorizar el pago de la contribución Especial para Laudos Arbitrales del (2%), para ser consignado en el Consejo Superior de la Judicatura por valor de \$770.566.262 de pesos M/Cte, originada por el pago de la resolución 1531 del 15 de agosto de 2018, con los recursos asignados en el rubro de Sentencias y Obligaciones teniendo en cuenta que el pago de la misma, debe efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la emisión de los títulos TES y el traslado de los mismos al Concesionario, lo anterior, por lo establecido en el artículo 364 de la Ley 1819 de 2016”*.(subrayas en texto original).

4.2. PRESENTACIÓN DEL PAGO DE CONDENAS POR EL ORDENADOR DEL GASTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece que el *“ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”*.

Al respecto se evidenció que los actos administrativos que ordenaron pagos de condenas en el periodo evaluado no fueron remitidos al día siguiente del pago de la condena, al Comité de Conciliación, tal como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, como se describe a continuación:

4.2.1 Resolución 2277 del 27 de diciembre de 2018

Con la expedición del Acto administrativo por la ANI, la entidad dio cumplimiento a lo resuelto por la Segunda Instancia en cuanto al pago de una condena dentro del Reparación Directa No 73001333100320090016202 por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.255.484), pago que se efectuó el 26 de diciembre de 2018, el ordenador del gasto tenía hasta el 27 de diciembre de 2018 para informar al GIT – Defensa Judicial de la ANI, pero lo hizo el 4 de enero de 2019 a través de Memorando 2019401000863, es decir, 5 días después del término contemplado en el Decreto 1167 de 2016.

4.2.2 Resolución 2278 del 27 de diciembre de 2018

En dicho acto administrativo la ANI dio cumplimiento a lo ordenado en la Segunda Instancia respecto del pago de una condena dentro del proceso ejecutivo. 25307333300120130477 interpuesta por CLARA ROSA SUAREZ DE GOMEZ, el pago fue realizado el 24 de diciembre de 2018 y el ordenador del gasto remitió el soporte de dicho pago por \$244.582.507 el 4 de enero de 2019, a través de memorando 2019401000863 del 4 de enero de 2019, es decir que trascurrieron 6 días después del término contemplado en el Decreto 1167 de 2016.

4.2.3 Resolución 2397 del 27 de diciembre de 2018

Consecuencia de la decisión emitida en Segunda Instancia dentro del proceso de Reparación Directa No 68679333100020100015200, la ANI profirió la Resolución 2397 de 2018, en la que dispuso dar cumplimiento al pago de una condena por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, pago que se hizo el 7 de febrero de 2019, el ordenador del gasto debía informar el 8 de febrero de 2019 al Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, sin embargo lo hizo 4 días después, mediante memorando 20194010028583 del 14 de febrero de 2019, término posterior al señalado en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016.

4.2.4 Resolución 2830 del 27 de diciembre de 2018

Para cumplir lo resuelto por la Segunda Instancia en el proceso de Reparación Directa No. 76001333100720080025601 que ordenó a la ANI pagar una condena por la suma de (\$42.862.476), esta fue pagada por la Entidad el 5 de febrero de 2019 e informada al GIT-Defensa Judicial el 14 de febrero de 2019, con memorando 20194010028583 de esa fecha, evidenciándose que trascurrieron 6 días después del término contemplado en el Decreto 1167 de 2016.

4.3 CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN

4.3.1 Pagos de condenas Tercer trimestre del 2018

Teniendo en cuenta que en el informe de seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno con corte al 30 de septiembre de 2018, se habían realizado dos pagos ordenados por las Resoluciones Nos. 1415 y 1416 del 2 de agosto de 2018, y que se encontraban dentro del plazo de cuatro (4) meses, fijado normativamente para adoptar una decisión

de iniciar o no el proceso de repetición, se retomaron para el periodo evaluado en este informe, con el fin de establecer si se presentaron en las sesiones del Comité de Conciliación, en los meses de octubre a diciembre del 2018, es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago.

Al respecto, a Secretaría Técnica de dicho Comité informó a la OCI mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2019 que: *“1. Respecto de acciones de repetición sometidas al comité entre el 1 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019, me permito informar que en este periodo no se han sometido asuntos de tal naturaleza ante el comité de conciliación”*.

En consecuencia, para los pagos ordenados en las Resoluciones 1415 y 1416 del 2 de agosto de 2018, realizados ese mismo mes, se evidencia un incumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, respecto a la obligación de someter a consideración del Comité de Conciliación, en un término no superior a cuatro (4) meses, los pagos realizados para que se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, pues como se indicó anteriormente, no le fueron puestos en conocimiento para su análisis las fichas técnicas de repetición derivadas de los pagos que en el mes de agosto de 2018, realizó la Agencia Nacional de Infraestructura.

4.3.2 Pagos de condenas del 1 de octubre al 28 de febrero del 2019

De acuerdo con la validación realizada se estableció que los pagos realizados en diciembre de 2018 y referenciados en el numeral 4.1.1 de este informe, se encuentran dentro del plazo de cuatro (4) meses, fijado normativamente para adoptar una decisión de iniciar o no el proceso de repetición y de presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, en atención a lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, y lo establecido en el procedimiento: “Gestión para el inicio de la acción de repetición” de la Entidad, código GEJU-P-013 del 18 de julio de 2018.

Al respecto, se recomienda realizar las gestiones correspondientes para la presentación al Comité de Conciliación, dentro del tiempo que queda del plazo mencionado.

4.4 PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN 1 de enero de 2018- 28 de febrero de 2019

En respuesta a solicitud de la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en correo electrónico del 15 de marzo de 2019, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Entidad, remitió a la OCI, un cuadro que relaciona cuatro (4) radicados de Acciones de Repetición interpuestas por la ANI, durante el 1 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2019 como consecuencia de pagos efectuados por la Entidad.

De acuerdo con la información suministrada por dicha Gerencia, la Entidad ha iniciado el trámite de tres (3) Acciones de Repetición, que se relacionan a continuación: radicado 11001334058201900001900 contra CSS CONSTRUCTORES S.A Y SOCIEDAD CANO JIMÉNEZ S.A que tramita el Juzgado 58 Administrativo de Bogotá.

El radicado 11001333603820180038800, contra AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A Y SOCIEDAD CANO JIMÉNEZ S. A, que conoce Juzgado 38 Administrativo de Bogotá.

Y el radicado 2500023360020190020300, contra CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. (EN REORGANIZACIÓN) CONSORCIO EDL LTDA.- DIS LTDA.- IPC LTDA. Y CONSORCIO CONCOL B&C que gestiona el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA- SECCION TERCERA.

Una cuarta demanda de repetición, en proceso de presentación por el apoderado de la ANI, contra la UT CONCESION VIAL LOS COMUNEROS – SOCIEDAD CANO JIMENEZ y que se encuentra dentro del término legal, de dos años, establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto No. 1167 de 2016.

Al respecto se validó la información con las decisiones del Comité de Conciliación, estableciendo que, en Sesión del 29 de junio de 2018, el Comité de Conciliación aprobó iniciar Acción de Repetición como consecuencia de los pagos ordenados por la autoridad judicial en segunda instancia, para los cuatro casos anteriormente citados.

Adicionalmente se consultó, en la web de la Rama Judicial y en la herramienta tecnológica e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las anotaciones efectuadas por los apoderados de los procesos judiciales; a continuación se resume el estado de los expedientes de Acción de Repetición cuyo inicio de trámite fue aprobado por el Comité de Conciliación en junio de 2018, situación procesal que se describe en el siguiente cuadro:

No.	Radicado	Despacho de Conocimiento	Demandante	Demandado	Estado del proceso en Rama Judicial
1	1100133405 8201900001 900	Juzgado 58 Administrativo de Bogotá	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CSS CONSTRUCTORES S.A Y SOCIEDAD CANO JIMÉNEZ S.A.	Al Despacho para calificación de demanda
2	1100133360 3820180038 800	Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A Y SOCIEDAD CANO JIMÉNEZ S. A	18 de noviembre de 2018- radicación de demanda en reparto. 4 de marzo de 2019 Juzgado inadmite demanda. 18 de marzo de 2019- Recepción memorial que subsana demanda (por correo electrónico del 15 de marzo de 2019
3	2500023360 0201900203 00	Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. (EN REORGANIZACIÓN) CONSORCIO EDL LTDA.- DIS LTDA.- IPC LTDA. Y CONSORCIO CONCOL B&C	14 de marzo de 2018- Reparto de demanda
4	SIN RADICADO	SIN RADICADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	UT CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS - SOCIEDAD CANO JIMENEZ	Pendiente radicación en reparto de Juzgados Administrativos

Fuente: Oficina de Control Interno consulta realizada a la página web de la Rama Judicial de Colombia- www.ramajudicial.gov.co – de fecha 19 de marzo de 2019.

De la anterior tabla se observa que las demandas de Acción de Repetición están pendientes de ser admitidas por los Despacho Judiciales a los que fueron asignadas, razón por la cual, no están registradas en la plataforma e-KOGUI, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE-. Por lo que se recomienda registrar la admisión de las demandas dentro de los términos que establece el instructivo de apoderado V2 emitido por dicha Entidad y registrar en la plataforma, las fichas técnicas de repetición que sean

sometidas a consideración del Comité de Conciliación de la ANI, en especial las condenas pagadas por la Entidad en agosto de 2018

5. APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

En respuesta a solicitud de la Oficina de Control Interno –OCI- a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la ANI, del 11 de marzo del año que transcurre, en correo electrónico del 12 del mismo mes y año, remitió a la OCI el acta de sesión del 19 de diciembre de 2018 “sesión en la cual se aprobó el plan de acción anual del Comité 2019.”

En el Punto No 9 del Orden del Día, se sometió a consideración del Comité de Conciliación de la Entidad el *“Proyecto de Resolución “por medio de la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico y el correspondiente plan de acción para la Agencia Nacional de Infraestructura” para la vigencia del año 2019⁴”* y en el Punto No. 10 del orden del día se sometió a aprobación el *“Esquema de Actividades- Plan de Acción 2019⁵”*

En el numeral 4.9 del Acta de Sesión de Comité el *“Proyecto de Resolución **“Por medio del cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico y el correspondiente plan de acción para la Agencia Nacional de Infraestructura y el correspondiente plan de acción para la Agencia Nacional de Infraestructura”** para la vigencia del año 2019⁶* en la citada acta de sesión de Comité, se expusieron las razones para adoptar la política de prevención del daño antijurídico en la Entidad, con la implementación de mecanismos que tiendan a reducir o controlar la problemática del daño antijurídico, a través de la identificación de la actividad litigiosa de la ANI.

Según el acta de sesión⁷, *tomando como referencias las condenas impuestas en la Entidad durante el año 2017 (1 de enero a 31 de diciembre), donde la Entidad fue condenada en 108 procesos de reparación directa (64.29%), seguida de 29 condenas en acciones populares (17.26%), en tercer lugar, los despachos judiciales profirieron sentencias adversas a los intereses de la ANI en 11 procesos relacionados con controversias contractuales, (6.55%), en quinto lugar, en procesos de Nulidad y Restablecimiento del derecho, con 5 fallos contrarios a la Agencia, que conforman el 4.76%, y en otros procesos de diferente naturaleza que constituyen el 6% restante de acciones legales con fallo adverso a la Entidad.*

⁴ Agencia Nacional de Infraestructura, Comité de Conciliación, sesión del 18 de diciembre de 2018, Acta de Comité de Conciliación, pág. 3

⁵ Ibíd.

⁶ Ibíd. pág. 33

⁷ Ibíd. Pág.

En cuanto a las sentencias desfavorables a la ANI, según lo consignado en el Acta de sesión, durante 2017, se profirieron 3 fallos, por valor de \$736.584.437, 2 de ellos en procesos de reparación directa (muerte por falta de señalización, daño a bienes por ejecución de obra pública), 1 por una acción ejecutiva.⁸

De acuerdo con lo antes expuesto, se presentó al Comité de Conciliación, el análisis de las causas y subcausas identificadas, donde se plasmó *“que la causa general priorizada correspondió a muerte por falta de señalización en la vía”* y *que las causas primarias o subcausas registradas correspondieron a: falta general de señalización; Ausencia o deficiencia en la demarcación; Mala o deficiente iluminación artificial; Ausencia de señalización en el asfalto (asfalto completamente negro)”*⁹, priorizando la su causa *“falta de señalización en la vía.”*

Entonces, para implementar el Plan de Acción del Comité para la vigencia 2018, se adoptó como medida en el plan: verificar el cumplimiento e implementación del manual de señalización vial vigente (Res 1885 de 2015, Mintransporte), a través de mecanismos como la medición de indicadores de medición horizontal y vertical y su registro en informe técnico de estado de señalización (semestral), que deberá revisar la interventoría de cada proyecto y ser presentado a las Áreas Técnicas de la ANI.

Para mitigar el daño antijurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, explica que se hace de acuerdo con los lineamientos e indicadores propuestos ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- es decir, se dispuso en el artículo primero de la política de prevención del daño antijurídico para la vigencia 2019 *“efectuar la medición de indicadores de la señalización vertical y horizontal y realizar su correspondiente registro en un informe técnico de estado de señalización que deberá ser revisado por la interventora de cada proyecto y presentado a las áreas técnicas de la Agencia, que realizan la supervisión de los contratos carreteros, una vez por semestre”*¹⁰

En el artículo 2, numerales 1 y 2 de la parte resolutive del proyecto de Resolución, se dispone el término de cinco (5) días para remitir copia de la Resolución a las vicepresidencias y Gerencias a cargo de proyectos carreteros, y éstos, en un término igual, deberán ponerlo en conocimiento de los supervisores de los proyectos, quienes a su vez, comunicarán la resolución a sus grupos de trabajo¹¹

El artículo 3 del proyecto, dispone sobre la implementación del plan de acción, donde la Vicepresidencia correspondiente, reportará la aplicación y seguimiento de la evaluación a

⁸ Ibíd. Pág.

⁹ Ibíd. pág.

¹⁰ Ibíd. pág. 37

¹¹ Ibíd. pág. 38

la señalización vertical y horizontal, el primer informe cubrirá el primer semestre de 2019 y su presentación será el 19 de julio de 2019; el segundo semestre del año en curso, será reportado el 30 de enero de 2020¹², para la presentación de dichos informes, los gerentes de proyectos carreteros, deberán enviar a la Vicepresidencia, la información correspondiente, con 10 días siguientes a la fecha establecida para entrega de los mismos¹³; se aprobó la designación del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la ANI, para que en sesión del Comité de Conciliación someta a consideración de dicho estamento, continuar con la metodología adoptada, modificarla o reformarla y el seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico de la Entidad.

Entre ellas se enunciaron la elaboración del Plan de Acción para la vigencia 2020 (noviembre y diciembre de 2019), sesionar periódicamente, según reglamento del Comité, reportar el número de acuerdos aprobados por el Comité así como los aprobados por autoridades judiciales o arbitrales; cumplir y hacer seguimiento a las decisiones del Comité de Conciliación (acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, reducción de demandas por aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico).

En materia de gestión del conocimiento, se desarrollarán actividades tendientes a regularizar la gestión documental del Comité, y la información que requiera la Secretaría técnica del sub-comité sectorial.

En lo que respecta al funcionamiento del Comité, se programó la evaluación y seguimiento de la política del año 2018 (enero- febrero de 2019, así como el establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento para la vigencia 2020 (noviembre- diciembre de 2019).

En cuanto a los MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos), se dispuso la fijación de directrices para los MASC, así como la determinación de la procedencia o no de la conciliación y la posición institucional respecto del asunto puesto en consideración, con posterioridad a la identificación de la actividad litigiosa de la ANI, evaluando los acuerdos conciliatorios suscritos durante 2018.

En lo relacionado con la defensa Judicial de la Entidad, las actividades a cargo del Comité, consisten en el diseño de políticas generales de defensa judicial de la ANI a través de circulares que establezcan los parámetros generales en la materia, la aceptación o no de revocatoria de Actos Administrativos proferidos por la Agencia Nacional de Infraestructura, así como la adopción de un protocolo de defensa judicial. En este ítem,

¹² Ibid. Pág. 39

¹³ Ibid. Pag 39

para la vigencia 2019 se planeó la fijación de los criterios para la selección de abogados externos que defiendan los intereses de la ANI, en los casos que el comité considere modificar los parámetros existentes.

En lo que hace referencia al cumplimiento de pagos de condenas (Sentencias y Laudos Arbitrales) y acuerdo conciliatorios, las actividades que se contemplan para la vigencia 2019, consisten en el trámite de las solicitudes de conciliación presentadas a su consideración, la adopción y evaluación de los indicadores de gestión de la presente vigencia y su proyección para el año 2020.

En lo concerniente a la presentación de Acción de Repetición, dentro del plan de Acción para la vigencia 2019, se aprobó que trimestralmente se analizará si en los procesos en que la Entidad haya sido condenada, procede esta acción; también se planteó verificar la procedencia o no del llamamiento en garantía con fines de repetición en los casos que así se determine; en el numeral 7.2 del Acta de Sesión, acordó que *“En el marco del ejercicio de defensa de la Entidad el Acta de Comité de Conciliación del 19 de julio de 2012, estableció como instrucción que los apoderados debían realizar llamamiento en garantía a los concesionarios y aseguradoras en los casos en que resultare procedente¹⁴”*

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información analizada y presentada en el cuerpo de este informe, se presentan a continuación las no conformidades asociadas a incumplimientos normativos, con el fin que se implementen las acciones preventivas que garanticen el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016. Así mismo, se presentan algunas recomendaciones con el fin de prevenir futuros incumplimientos.

6.1. NO CONFORMIDADES

6.1.1 Se evidenció que los actos administrativos que ordenaron pagos de condenas en el mes de diciembre de 2018, no fueron remitidos al día siguiente del pago de la condena, al Comité de Conciliación, tal como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016.

6.1.2 Se estableció que los dos pagos realizados en agosto del 2018, no han sido sometidos al Comité de Conciliación, lo cual incumple el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, respecto a la obligación de someter a consideración del Comité de Conciliación, en un término no superior a cuatro

¹⁴ Ibid., pág. 48

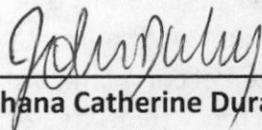
(4) meses, los pagos realizados, para que se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

6.2. RECOMENDACIONES

6.2.1 Realizar las gestiones correspondientes para la presentación al Comité de Conciliación, de los pagos realizados en diciembre de 2018 y referenciados en el numeral 4.1.1 de este informe, dentro del plazo de cuatro (4) meses, fijado normativamente para adoptar una decisión de iniciar o no el proceso de repetición, en atención a lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015.

6.2.2 Registrar las demandas de las acciones de repetición, una vez sean admitidas, dentro de los términos que establece el instructivo de apoderado V2 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y registrar en la plataforma de e-KOGUI, las fichas técnicas de repetición que sean sometidas a consideración del Comité de Conciliación de la ANI, en especial las condenas pagadas por la Entidad en agosto de 2018.

Elaboró:



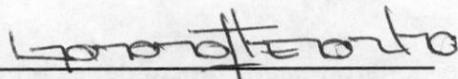
Johana Catherine Durán Monroy
Contratista OCI

Revisó:



Aurora Andrea Reyes Saavedra
Contratista OCI

Aprobó:



Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno